



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 080013153-00520230015300

PROCESO VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.)

DEMANDANTE: LASTENIA MERCEDES ANAYA ANDRADES C.C.No.57.446.942 Y OTROS

DEMANDADA.: WILMER ORLANDO CADAVID BASTO C.C.No.72.253.151-

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Por reunir todos los requisitos se admite la presente demanda VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.), iniciada por los señores, LASTENIA MERCEDES ANAYA ANDRADES, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 57.446.942, en nombre propio y además, en representación de su menor hijo MARCO JOSÉ MERCADO; JAIME MANUEL MENDINUETA ANDRADE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.664.760 de Barranquilla; IVANA JUDITH MERCADO ANAYA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.004.274.503, CLAUDIA ROCÍO VARGAS SANDOVAL, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.850.916, actuando en nombre y en representación de su menor hijo JOSÉ JOSÉ MENDINUETA VARGAS; YENIFER ANDREA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 1.045.706.248 de Barranquilla, actuando en nombre y en representación de su menor hijo ANA GABRIELA MENDINUETA JIMÉNEZ; todos, actuando en nombre propio en sus calidades de padres, hijos, y hermanos del señor JAVIER JOSÉ MENDINUETA ANAYA, quién en vida se identificaba con la Cedula de ciudadanía N° 1.045.695.805 de Barranquilla, por medio de apoderada judicial Dra. PIEDAD BETRIZ ZARCO BARRIOS, con cedula de ciudadanía No. 32.745.457 y T.P.No. 185.732 del C.S.J., en contra de WILMER ORLANDO CADAVID BASTO, igualmente mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.253.151, como conductor y/o propietario del automotor de placas **KHW- 243**.

Para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las declaraciones y condenas que más adelante formularé, a favor de mis poderdantes,

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndose a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.), iniciada por los señores, LASTENIA MERCEDES ANAYA ANDRADES, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 57.446.942, en nombre propio y además, en representación de su menor hijo MARCO JOSÉ MERCADO; JAIME MANUEL MENDINUETA ANDRADE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.664.760 de Barranquilla; IVANA JUDITH MERCADO ANAYA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.004.274.503, CLAUDIA ROCÍO VARGAS SANDOVAL, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.850.916, actuando en nombre y en representación de su menor hijo JOSÉ JOSÉ MENDINUETA VARGAS; YENIFER ANDREA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 1.045.706.248 de Barranquilla, actuando en nombre y en representación de su menor hijo ANA GABRIELA MENDINUETA JIMÉNEZ; todos, actuando en nombre propio en sus calidades de padres, hijos, y hermanos del señor JAVIER JOSÉ MENDINUETA ANAYA, quién en vida se identificaba con la Cedula de ciudadanía N° 1.045.695.805 de Barranquilla, por medio de apoderada judicial Dra. PIEDAD BETRIZ ZARCO BARRIOS, con cedula de ciudadanía No. 32.745.457 y T.P.No. 185.732 del C.S.J., en contra de WILMER ORLANDO CADAVID BASTO, igualmente mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.253.151, como conductor y/o propietario del automotor de placas **KHW- 243**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 y en la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2)

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 piso CENTRO CIVICO
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la apoderada judicial Dra. PIEDAD BETRIZ ZARCO BARRIOS, con cedula de ciudadanía No. 32.745.457 y T.P.No. 185.732 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: piedadzarco16@yahoo.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00153-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 127

HOY, 28 AGOSTO 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

RADICACION: 080013153-00520230015300

PROCESO VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.)

DEMANDANTE: LASTENIA MERCEDES ANAYA ANDRADES C.C.No.57.446.942 Y OTROS

DEMANDADA.: WILMER ORLANDO CADAVID BASTO C.C.No.72.253.151-

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el art. 151 del C.G. del P., se admite el amparo de pobreza presentado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00153-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
No. _____
HOY ____ AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

RADICACION: 080013153-00520230015300

PROCESO VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.)

DEMANDANTE: LASTENIA MERCEDES ANAYA ANDRADES C.C.No.57.446.942 Y OTROS

DEMANDADA.: WILMER ORLANDO CADAVID BASTO C.C.No.72.253.151-

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por ser legal lo solicitado y amparado por el amparo de pobreza este Despacho, procede a decretar la siguiente medida de embargo.

Decretase la inscripción de demanda sobre los bienes de propiedad del demandado que a continuación se relacionarán, y para la cual se acredita la propiedad actual. 1. En el bien inmueble ubicado en la carrera 28 N° 68 B- 189 Unidad Trifamiliar Olaya, con folio de M.I. N° 040-220318 la Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. 2. Apartamento 202 y 302, del edificio villa Trinitaria, que se ubica en la carrera 21B N° 51- 46 de Barranquilla, con folio de M.I. N° 040-604466 y 040- 604468 la Oficiar a la oficina de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, respectivamente. 3. En el bien inmueble que se ubica en la calle 69C, con folio de M.I. N° 040-172613. 4. En el bien inmueble que se ubica en la calle 93 N° 72-71, Conjunto residencial Mirador del Parque- Etapa 2, apto 0825 de la torre 7, con folio de M.I. N° 040-526175 Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. 5. En el bien inmueble que se ubica en la calle 43 N° 28ª- 04, de la Urbanización la Arboleda, con folio de M.I. N° 041-27070 la Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

Cumplido con Oficio No.
COG/ebf.
Rad.2023-00153-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. _____
HOY ____ AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, 11 de agosto de 2023.

OFICIO No.0

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La ciudad.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICACION: 080013153-00520230015300

PROCESO VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.)

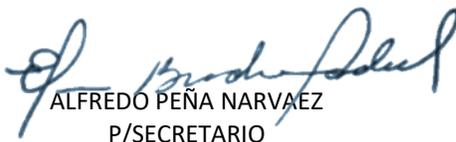
DEMANDANTE: LASTENIA MERCEDES ANAYA ANDRADES C.C.No.57.446.942 Y OTROS

DEMANDADA.: WILMER ORLANDO CADAVID BASTO C.C.No.72.253.151-

Comunico a Ud., que en auto de la fecha dictado en el proceso VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.), iniciada por los señores, LASTENIA MERCEDES ANAYA ANDRADES, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 57.446.942, en nombre propio y además, en representación de su menor hijo MARCO JOSÉ MERCADO; JAIME MANUEL MENDINUETA ANDRADE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.664.760 de Barranquilla; IVANA JUDITH MERCADO ANAYA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.004.274.503, CLAUDIA ROCÍO VARGAS SANDOVAL, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.850.916, actuando en nombre y en representación de su menor hijo JOSÉ JOSÉ MENDINUETA VARGAS; YENIFER ANDREA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 1.045.706.248 de Barranquilla, actuando en nombre y en representación de su menor hijo ANA GABRIELA MENDINUETA JIMÉNEZ; todos, actuando en nombre propio en sus calidades de padres, hijos, y hermanos del señor JAVIER JOSÉ MENDINUETA ANAYA, quién en vida se identificaba con la Cedula de ciudadanía N° 1.045.695.805 de Barranquilla, por medio de apoderada judicial Dra. PIEDAD BETRIZ ZARCO BARRIOS, con cedula de ciudadanía No. 32.745.457 y T.P.No. 185.732 del C.S.J., en contra de WILMER ORLANDO CADAVID BASTO, igualmente mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.253.151, como conductor y/o propietario del automotor de placas **KHW- 243**, se ha ordenado la inscripción de demanda sobre los bienes de propiedad del demandado que a continuación se relacionarán, y para la cual se acredita la propiedad actual. 1. En el bien inmueble ubicado en la carrera 28 N° 68 B- 189 Unidad Trifamiliar Olaya, con folio de M.I. N° **040-220318** la Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. 2. Apartamento 202 y 302, del edificio villa Trinitaria, que se ubica en la carrera 21B N° 51- 46 de Barranquilla, con folio de M.I. N° **040-604466 y 040- 604468** la Oficiar a la oficina de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, respectivamente. 3. En el bien inmueble que se ubica en la calle 69C, con folio de M.I. N° **040-172613**. 4. En el bien inmueble que se ubica en la calle 93 N° 72-71, Conjunto residencial Mirador del Parque- Etapa 2, apto 0825 de la torre 7, con folio de M.I. N° **040-526175**. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. 5. En el bien inmueble que se ubica en la calle 43 N° 28ª- 04, de la Urbanización la Arboleda, con folio de M.I. N° **041-27070** la Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación 08001-31-53-005-2023-00153-00.

Atentamente,


ALFREDO PEÑA NARVAEZ
P/SECRETARIO

APN/ebf.

Rad.No.2023-00153 -00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af785a528ded6167502980a2de66648d0578b664b3a4822c9c057d1c7b7a5fae**

Documento generado en 27/08/2023 01:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>